

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de ser admitida la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor CIRO ANTONIO DIAZ JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No 5.476.032, a través de apoderada judicial LUZ MERALDA RIVERA GOMEZ, en contra de NHORA RUTH OCHOA AFANADOR identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.971, FABIO SERRANO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.496.790 y JAIME ARDILA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 13.847.236, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título ejecutivo – contrato de arrendamiento- allegado con el libelo de la demanda. Sin embargo, se hace necesario hacer precisiones previo a librar mandamiento de pago:

1. Encuentra el despacho que la parte actora en la pretensión del numeral primero pretende se libre mandamiento de pago por una única suma, haciendo ver la obligación como de carácter instantánea o de tracto único: “(...) DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/CTE, valor total de los cánones adeudados de saldo del mes julio, agosto, y septiembre de 2020”

Circunstancia que no se encuentra ajustada a los hechos de la demanda; pues debe tenerse en cuenta que, estamos frente a obligaciones periódicas y con fecha de exigibilidad de acuerdo con los periodos en que se causan.

2. En la pretensión del numeral cuarto la parte actora pretende se libre mandamiento por los intereses moratorios, pero no especifica respecto de cual suma, si bien especifica la fecha 1 de agosto de 2020, es de recordar que las obligaciones son de tracto sucesivo y tienen diferentes fechas de exigibilidad.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, adecue sus pretensiones a los hechos expuestos en el cuerpo de la demanda, de conformidad con lo regulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

Así las cosas, Este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Realizada la subsanación debe allegar las copias necesarias para anexar al traslado y al archivo del juzgado, so pena de rechazo

Visto lo anterior el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor CIRO ANTONIO DIAZ JAIMES identificado con cedula de ciudadanía No 5.476.032 en contra de NHORA RUTH OCHOA AFANADOR identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.971, FABIO SERRANO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.496.790 y JAIME ARDILA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 13.847.236, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 25
Hoy, 9 DE noviembre DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria